

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Restobar centro de eventos y cafetería Terra Bulnes
▪ Rut empresa o persona natural:	77.004.289-5
▪ Nombre representante legal:	Nury Nelly Monje Medina
▪ Domicilio representante legal:	Km 1 Camino viejo a Chillán S/n Bulnes
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-072-2022
<p>▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>Fuente N° 1 Terraza al aire libre, con equipamiento de 2 altavoces de 1000 watts RMS de potencia, con sensibilidad de 126 db SPL, un amplificador de potencia de 2 canales 3500 watts, 1750 watts C/u; 1 sub bajos de 6400 watts, posicionado al centro de la pantalla Led entre los altavoces.</p> <p>Fuente N°2 4 módulos line array activo de 3 vías DVA K5. de 500 W RMS de sensibilidad 129 dB SPL, 1 Subbajo de 6400 watts Posicionado en el piso y al centro del escenario entre los altavoces.</p> <p>CROQUIS EMPLAZAMIENTO DE LAS FUENTES EMISORAS SUPERFICIE : 900 MTS 2 (Utilizables) Fuente N° 1 : TERRAZA Fuente N° 2 : SALON DE EVENTOS</p> <p>ESTACIONAMIENTO</p> <p>TERRAZA: F1</p> <p>SALON DE EVENTOS INTERIOR: F2</p> <p>DISTANCIA DE LA FUENTE A RECEPTORES SENSIBLES, 65 MTS</p> <p>INGRESO</p> <p>Ruta N-704 1 km 1 s/n Comuna de Bulnes</p> <p>SUR NORTE</p>

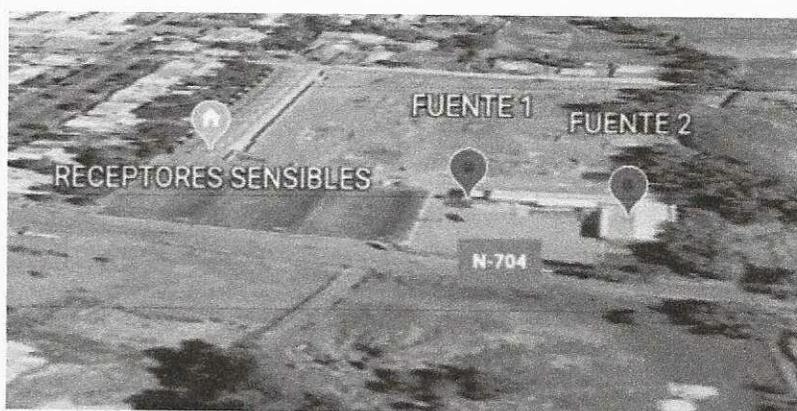
Ambas fuentes quedaron predeterminadas a un nivel de presión sonora NPS de (80 dB), dada la formula siguiente.

$$NPS = 10X \text{ Log}10 \left(10 \frac{80}{10} + 10 \frac{80}{10} \right)$$

$$NPS = 10X \text{ Log} 10 (10^{8,0} + 10^{8,0})$$

NPS = 83 dB (A)

Se puede decir que las 2 fuentes funcionando al mismo tiempo, suman 3 decibeles, manteniendo un nivel de presión sonora aceptable dentro de la configuración implementada.



Fuente Google Earth

<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>contacto@terrabulnes.cl</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

II. Que, RESTOBAR CENTRO DE EVENTOS Y CAFETERÍA BULNES SPA "TERRA BULNES", ubicado en la ruta N -704 1, kilómetro 1 s/n, comuna de Bulnes, Región de Ñuble, por la siguiente infracción.

- Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió la denuncia individualizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por Terra Bulnes Restobar, principalmente por la realización de eventos dentro de este.

2. Dicho establecimiento tiene como objeto la realización de eventos de entretenimiento, y por tanto, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos" al dedicarse a actividades de esparcimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, numerales 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

3. Que, con fecha 23 de noviembre del 2021, la División de fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ) derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-3175-XVI-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 6 de noviembre del 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el informe, el día 6 de noviembre del 2021, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el lugar, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

EL siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de emisión : Sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

4°. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor 1, con fecha 6 de noviembre del 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 15 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido DFZ-2021-3175-XVI-NE

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
2021-11-06	1	Nocturno	Interna con ventana abierta	60	No afecta	II	45	15	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-3175-XVI-NE

5°. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a decir, se presentan como coordenada del receptor sensible WGS 1984 UTM 18S 5930663 N 741736 E.

Fuente, ficha de información de medición de ruido, informe DFZ-2021-3175-XVI-NE

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, determina estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el fiscal instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 40 de la LO-SMA y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

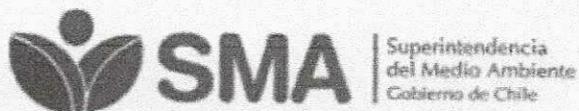
III. OTORGAR EL CARÁCTER DE PERSONA INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEPÚLVEDA RODRIGUEZ**.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionatorio serán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Super Intendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62, de La LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la ley N° 19.880 que Establece Bases De los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley Nro. 19.880. con todo, atendido el brote del nuevo Corona Virus (COVID 19), y las dificultades logísticas para las prácticas de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones Exentas que se emitan durante este sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escritos presentado ante oficina de partes, indicando la dirección de correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

Al respecto, cabe señalar que una vez concebida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante Correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que **RESTOBAR CENTRO DE EVENTOS Y CAFETERIA TERRA BULNES SPA** opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, en caso de que este sea aprobado y debidamente ejecutado el procedimiento se dará por concluido sin **aplicación de la sanción administrativa.**



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión		
1	La obtención, con fecha 6 de noviembre del 2021, en un receptor sensible ubicado en Zona II, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), cuya medición fue efectuada en horario nocturno, y en condición interna con ventana abierta.	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i>		
		Zona	de 7 a 21 horas [db(A)]	de 21 a 7 horas [db(A)]
		II	60	45

Fuente, Tabla N° 1, Res Ex. N° 1/ROL D-072-2022

3. EFECTOS NEGATIVOS:

En consecuencia, Se han generado, al menos molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

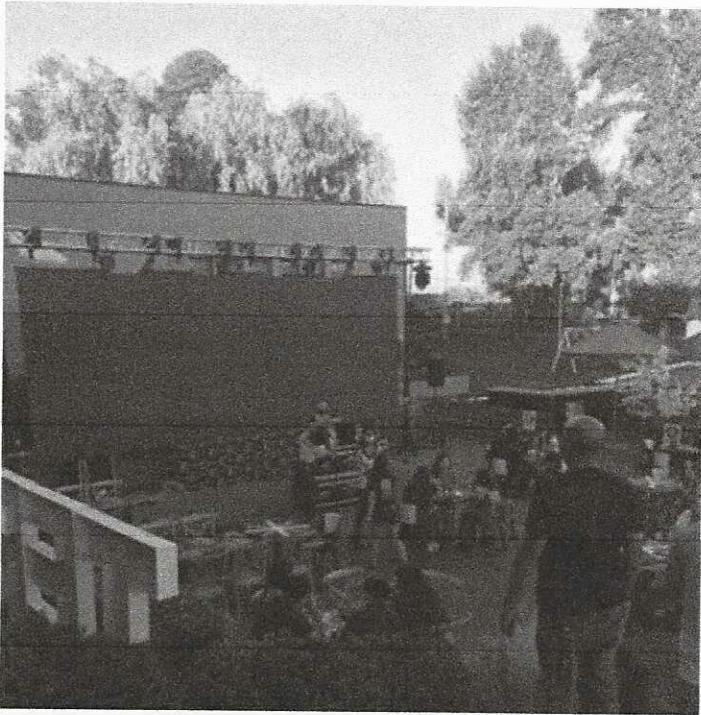
	<p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p style="text-align: center;"><i>¡Ya implementada!</i></p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>200.000 CLP : Asesorías acústicas</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p>

opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.

Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

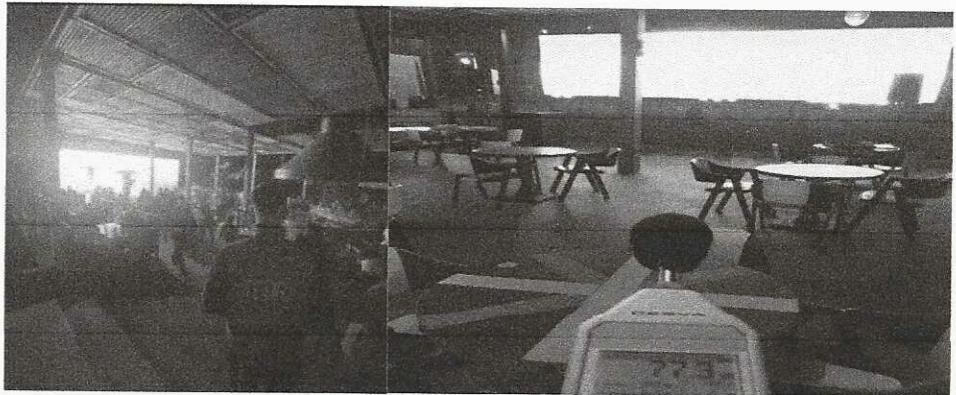
Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).

Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).



Antes de la implementación :

Posicionamiento de los altavoces en el exterior del local, direccionados hacia el sur.



Después de la implementación:

Posicionamiento de los altavoces, direccionados hacia el norte, en el interior de la terraza.

Comentarios

Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

GONZALO AQUILES QUINONES GUZMAN

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA
N° 14

RUT: 14.608.854-6

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS
N.C.P.,

**ESTUDIO DE GRABACION , REFUERZO SONORO ,
MEDICIONES ACUSTICAS.**

Serrano 958 Villa/Pob. Padre Hurtado , CHILLAN
TELEFONO: 265011

Fecha: 06 de Junio de 2022

Señor(es): RESTOBAR CENTRO DE EVENTOS Y CAFETERIA TERRA
BULNES SPA
Domicilio: KM 1 CAMINO VIEJO A CHILLAN S/N BULNES, BULNES

Rut: 77.004.289- 5

Por atención profesional:

ASESORIAS ACUSTICAS	200.000
Total Honorarios \$:	200.000

Fecha / Hora Emisión: 06/06/2022 22:01



14608854000147DD70C9
Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004
Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente emisor de esta boleta debe declarar y enterar el PPM de Segunda Categoría correspondiente al porcentaje definido.

11202206062212

N° Identificador

2

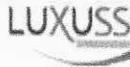
Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.

	<p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>❖ Cierre de las paredes con Sistema de telas de PVC o Malla Screen, guiado a través de rieles que te permite controlar el flujo de aire, luz, agua y temperatura mientras permaneces conectado con los exteriores. Efectos de reducción de sonido según La norma EN ISO 77-2 DB ≤ 10db</p> <p style="text-align: right;">¡Ya implementada!</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada</p>	<p style="text-align: center;">\$ 18.184.693 CLP</p>

IMPORTE VENTA Y MANTENIMIENTO DE CORTINAS PARA VENTANAS Y PUERTAS DE ALUMINIO
 FECHA: 16-03-2022
 COTIZACIÓN: NT 240 C
 NOMBRE: LUIS PICA
 DIRECCION: BELDON DE RUIBLE
 TELEFONO: 923849910
 F. DE ENTREGA:
 MAIL:



Cant	Descripción	Unidades	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Total
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,050	2,720	8,296		\$ 132.736	\$ 132.736
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,110	2,720	8,459		\$ 135.347	\$ 135.347
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,140	2,720	8,541		\$ 136.653	\$ 136.653
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		4,860	2,720	13,219		\$ 211.507	\$ 211.507
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,640	2,720	9,901		\$ 158.413	\$ 158.413
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,500	2,720	9,520		\$ 152.320	\$ 152.320
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,660	2,720	9,955		\$ 159.283	\$ 159.283
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,020	3,32	11,838		\$ 189.414	\$ 189.414
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,160	3,32	12,387		\$ 198.195	\$ 198.195
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,120	3,32	12,230		\$ 195.686	\$ 195.686
1	OFICINAS CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		4,850	3,2	15,520		\$ 248.320	\$ 248.320
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,630	3,32	14,230		\$ 227.674	\$ 227.674
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,500	3,32	13,720		\$ 219.520	\$ 219.520
1	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		3,680	3,32	14,426		\$ 230.810	\$ 230.810
2	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		2,925	3,800	11,115		\$ 177.840	\$ 355.680
2	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		2,950	3,790	9,706		\$ 155.288	\$ 310.576
2	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		2,925	3,700	10,823		\$ 173.160	\$ 346.320
2	TERRAZA CUBRE TERRAZA DE PVC COLOR ELEFCCION + CRISTAL		2,950	3,700	10,915		\$ 174.640	\$ 349.280
22	KIT TENSOR DE GIRO LATERAL DE 6 MM						\$ 85.000	\$ 1.870.000
26	CINTAS DE UNION (UNA VEZ INSTALADOS LOS PAÑO SE VERA VALOR FINAL)		0,250	3,900	0,975		\$ 15.600	\$ 405.600
47	MICANISMO SISTEMA MONTADO CON CONTROL REMOTO						\$ 145.000	\$ 14.000
48	KIT CANCHIL Y ARGOLA CON BASE						\$ 7.000	\$ 372.000
2	FUERAS		0,900	2,000	1,800		\$ 25.600	\$ 51.200

FORMA DE PAGO:
 DESPACHO A DOMICILIO
 LOS PAÑOS MANTENIDOS SE RECOMIENDA HACER EN DOS PAJOS, YA QUE POR EL AVISO EL PISO DE PASADIA.
CONSERVACION:
 COTIZACION INCLUYE UNA MANO DE OBRERA, SI ES MAS UN CONTROL REMOTO MULTICANAL O MONOCANAL.
 EN CASO DE LLEVAR LA INSTALACION SE SUPLENDE PARA LA FECHA DISPONIBLE MAS CERCANA
 SIGUIENDO LA POLITICA DE LA EMPRESA.
 *NOTA: LEER CONDICIONES DE VENTA ANTES DE ACEPTAR ESTA COTIZACION

SUBTOTAL	\$ 2.957.714
MECANISMO	\$ 16.30.000
ACCESORIOS	0
NETO	\$ 1.640.500
IVA	\$ 1.944.912
TOTAL	\$ 3.585.412

No de Cortinas: 22
 Total M2:
 Validez Presupuesto: 10 días
 Plazo de Entrega: 14 días hábiles
 Condiciones de venta y garantías: Para mayor transparencia cortinas lujosas tiene publicadas
**FORMA DE PAGO: 40% AL DIA, 40% SE CANCELA EL DIA DE LA INSTALACION PARA QUE LOS TÉCNICOS
 PUEDAN A INSTALAR.**
 sus condiciones de venta y garantías en www.cortinasluxuss.cl
**ACCESORIOS, CINTAS DE UNION Y CIERRES SE COTIZAN UNA VEZ INSTALADOS LOS PAÑOS,
 NO ESTAN INCLUIDOS EN ESTA COTIZACION.**



Camino Chicureo, El Alba 1-A / 9 8909 3669 (WHATSAPP)
 Ventas@cortinasluxuss.cl / www.cortinasluxuss.cl
FIRMA CLIENTE:
 Nicoje Tapia S.
 VENTAS@CORTINASLUXUSS.CL

CORTINAS
LUXUSS

VENTA Y SERVICIOS S&M
LIMITADA

Giro: ventas y servicios de reparacion de cortinas y
productos exteriores

PARCELA 1, FONDO CASAS DE 1 COLINA

eMail: ventasyserVICIOSym@gmail.com Telefono: 2
2498454

R.U.T.: 76.347.107- 1
FACTURA ELECTRONICA
N°627

S.I.L - SANTIAGO NORTE

Fecha Emision: 20 de Abril del 2022

TIPO DE VENTA DEL GIRO

SEÑOR (ES): RESTOBAR CENTRO DE EVENTOS Y CAFETERIA TERRA
BULNES SPA
R.U.T.: 77.004.289- 5
GIRO: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICI
DIRECCION: KM 1 CAMINO VIEJO A CHILL S/N
COMUNA: BULNES CIUDAD: BULNES
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic	%Desc	Valor
	PROYECYO C TERRAZA MANIVELAS Y MOTORIZADOS	1	4.718.678			4.718.678

Forma de Pago: Contado



MONTO NETO \$ 4.718.678
I.V.A. 19% \$ 896.549
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0
TOTAL \$ 5.615.227

❖ Cambio de Ubicación de pantalla Led : ...



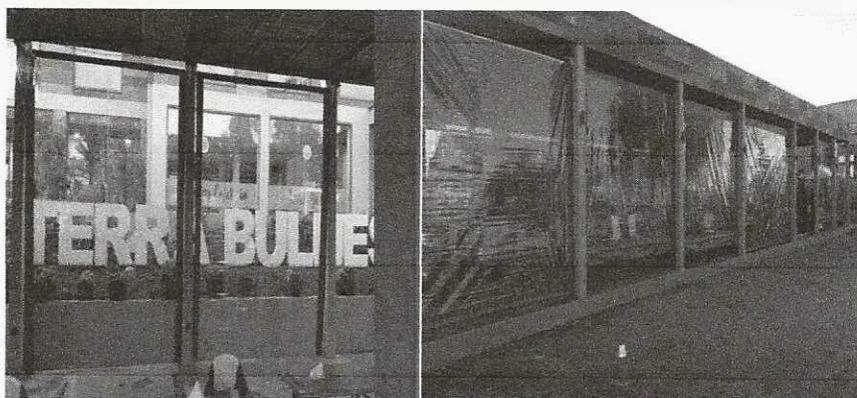
Comentarios

Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante

de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

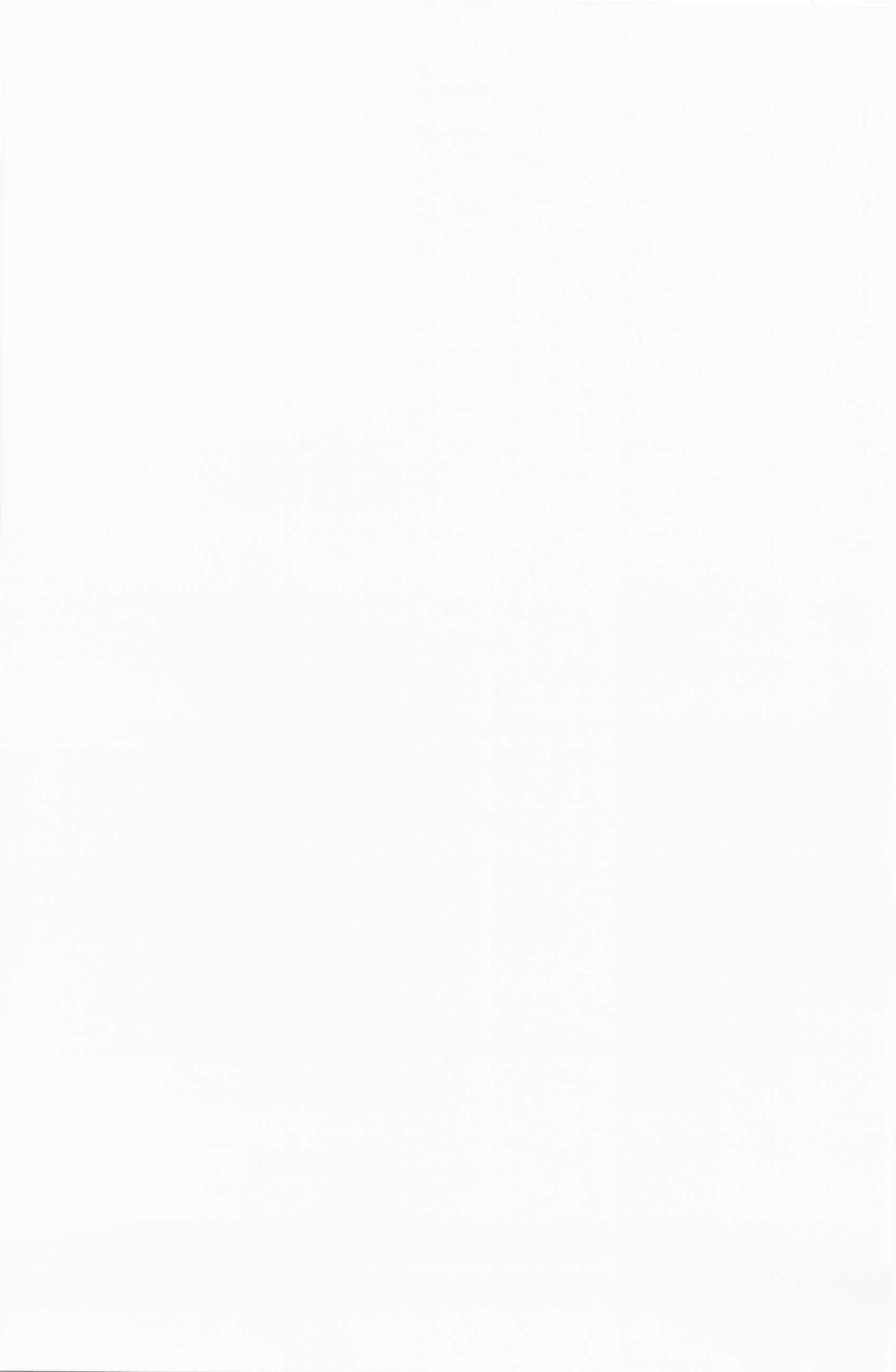


Terraza sin cortinas Roller.

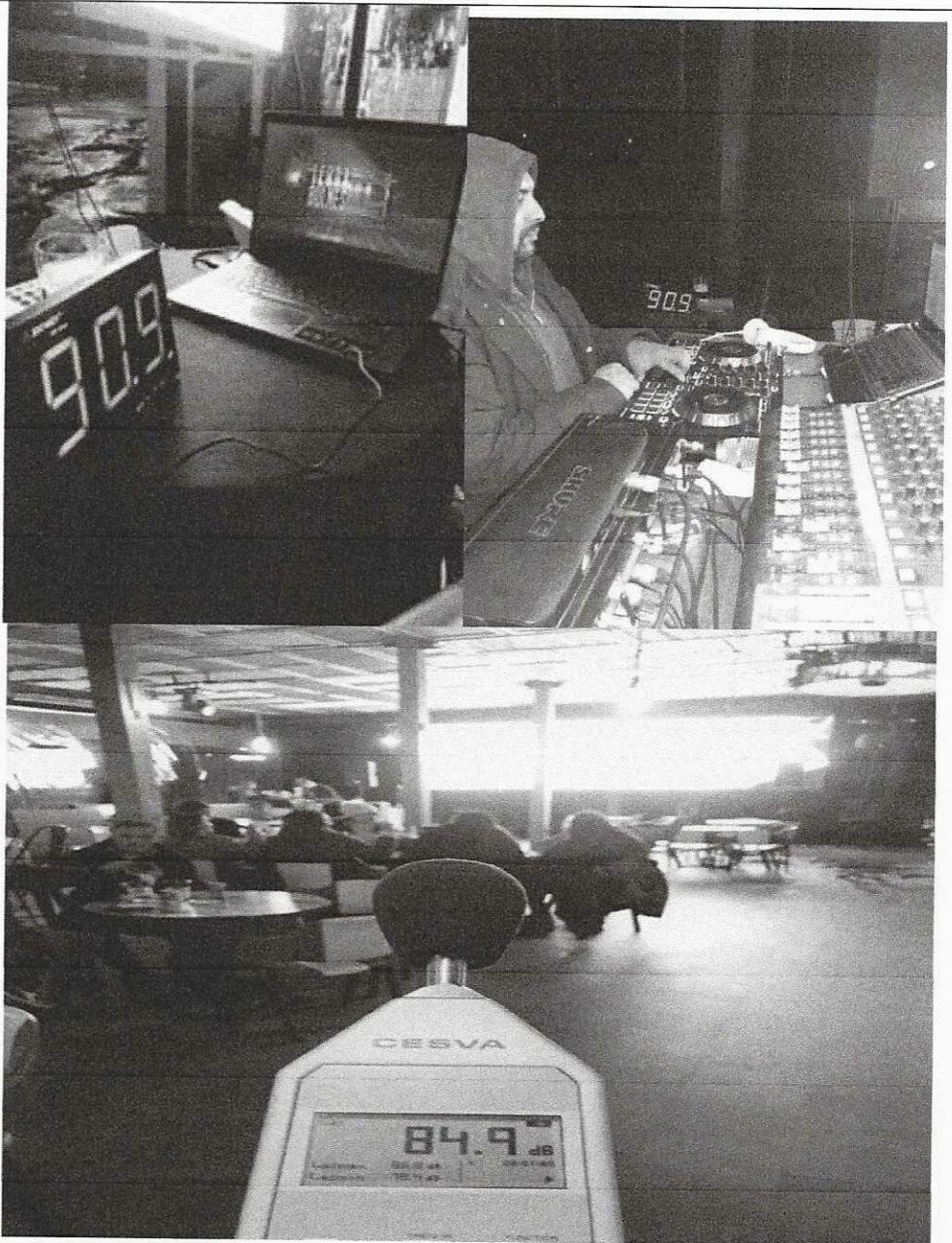


Terraza con cortinas Roller

N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p>



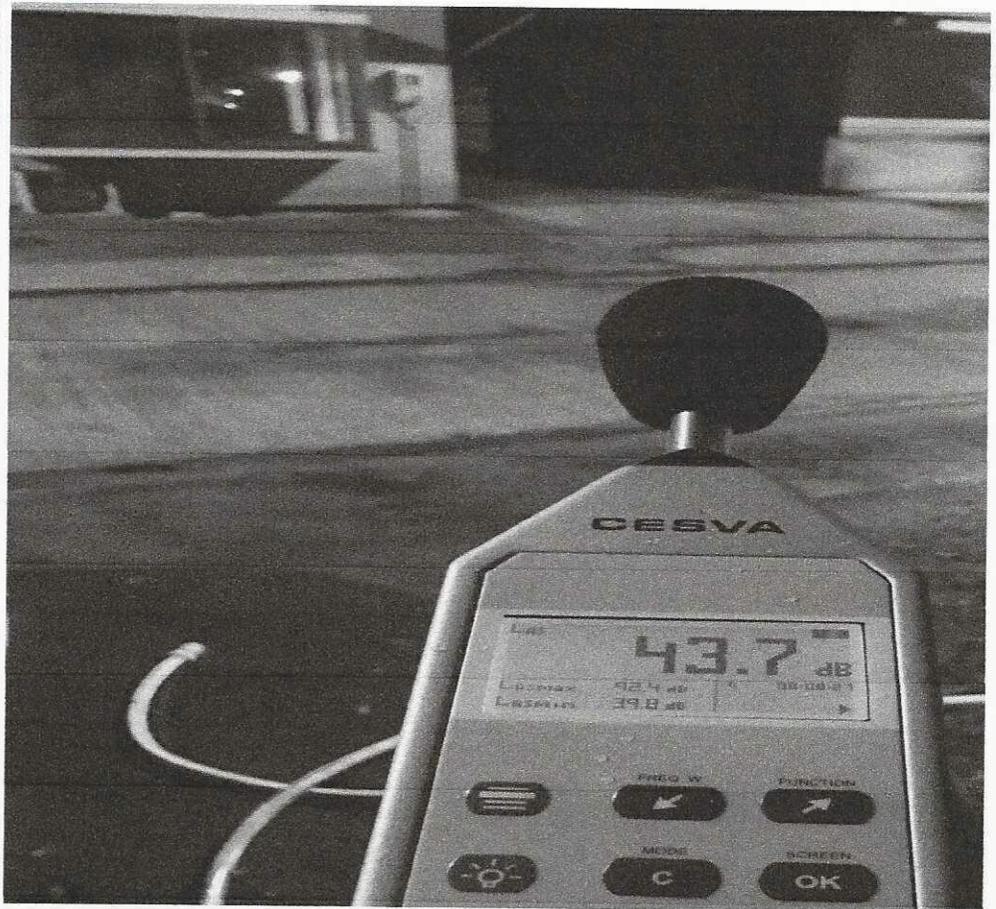
	<p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Monitoreo en tiempo real con decibelímetro para DJ y operadores de sonido, a modo de verificar el nivel de presión sonora establecido en la medición de ruido de referencia para mantener los niveles establecidos al momento de emitir música envasada o en vivo.</p> <p style="text-align: center;">¡Ya implementada!</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>120.000 CLP</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>

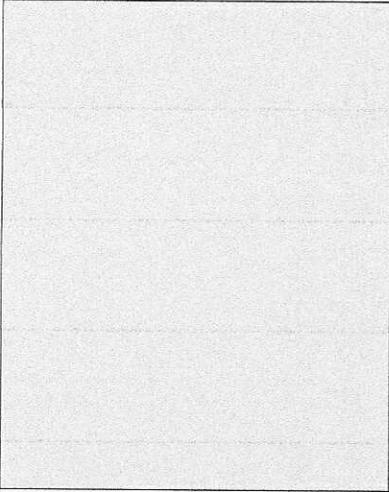


- **Monitoreo de nivel de presión sonora en tiempo real para controlar las emisiones de Terra Bulnes.**
- **Medición en los receptores sensibles, con sonómetro integrador promediador clase 2 según las normas internacionales IEC 61672 y ANSI S1.4 y ANSI S1.43. mas su certificado de calibración periódica A modo de verificación de**

la acción implementada, demostrando con la medición que los niveles han disminuido en el condominio "Terra Bulnes"

- Listado de Instrumentos Acústicos que cumplen con la Norma Técnica N° 165, según Decreto Exento N° 542 del Minsal, Listado Sonómetros





LABCAL - ISP
Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile
CERIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA
Página 1 de 1 página (incl. anexos)

CALIBRADOR ACÚSTICO	CEIVA
MODELO	CE09H
NÚMERO DE SERIE	301762
FECHA DE CALIBRACIÓN	18 - 02 - 2018
CLIENTE	GONZALO ADRIAN GARCERAN SUÑER
DIRECCIÓN	HERRAN Y BEL CHILLÁN VIEJO
TÉCNICO DE CALIBRACIÓN	HERNAN FONTECALLA GARCIA

Fecha de emisión: 18/02/2018

2e-9908-43.jpg 0462-7065.jpg Croquis Tera Instr

LABCAL - ISP
Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile
CERIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA
Página 1 de 1 página (incl. anexos)

FAMILIAR ACÚSTICO	CE09H
MODELO	CE09H
NÚMERO DE SERIE	301762
FECHA DE CALIBRACIÓN	18/02/2018
CLIENTE	GONZALO ADRIAN GARCERAN SUÑER
DIRECCIÓN	HERRAN Y BEL CHILLÁN VIEJO

Fecha de emisión: 18/02/2018

N° Identificador	4
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p>

	<input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	205.692 CLP
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

ProMusic Audio SPA
Casa Matriz: Crescente Errazuriz N° 2241 Ñuñoa, Santiago
Sucursal : Arturo Prat N°390, Dificina 1407, Concepción
Teléfono: 29238000
Fax: 29238001



COTIZACIÓN

RESTOBAR CENTRO DE EVENTOS CAFETERÍA TERRA BULNES
Atn.

Cotización N°: 36983 Emisión : 03/06/2022 Vencimiento : 03/06/2022 Fono : 83192263 Fax :
T/C : 880.00 \$ / US\$

Item	Código	Unid.	Cantidad	Precio Unit.	Total
<input type="checkbox"/>	001	CP540V2	1	US\$ 190.89	167.983
		Aldron Compresor Limitador			
<input type="checkbox"/>	002	SERV0011	1	\$ 4.867	4.867
		Costo de Envío			

Neto	\$	172.850
IVA	\$	32.842
Total	\$	205.692

ORDEN DE COMPRA

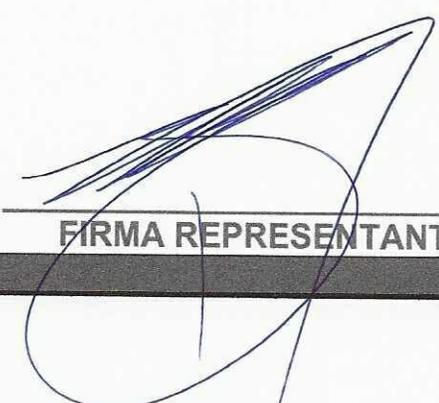
Señores
ProMusic Audio SPA
76.512.650-9
Atn: Contact Center
Presente

- Con el limitador Acústico, lograremos que el nivel de presión sonora no exceda el umbral predeterminado elegido para el control total de emisiones en el establecimiento y/o pub Terra Bulnes.

N° Identificador	5	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 4 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	700.000 CLP	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	6	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba	

	dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se</p>	

implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y
(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE